



MINUTA LEY 21.221 “REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE UN NUEVO ITINERARIO ELECTORAL PARA EL PLEBISCITO CONSTITUYENTE Y OTROS EVENTOS ELECTORALES QUE INDICA

Publicada: 26 de marzo de 2020

I. CUADRO RESUMEN DE FECHAS:

Elección	Fecha	Observación
Suspensión de inscripciones, actualizaciones y modificaciones del Registro Electoral	se efectuará 140 días antes del plebiscito	Se reanuda
Plebiscito Nueva CPR	25 de octubre 2020	Se mantiene acuerdo de CNTV
Primarias cargos de gobernador regional y alcalde,	29 de noviembre de 2020.	
Municipales	11 de abril de 2021	Término de mandato de alcaldes y concejales en ejercicio - hasta el 24 de mayo de 2021
Asunción alcaldes y concejales	Periodo comenzará a computarse el día 24 de mayo de 2021, día en que asumirán sus funciones	Término de mandato el día 6 de diciembre de 2024.
Gobierno Regional	11 de abril de 2021	Segunda vuelta: cuarto domingo después de efectuada la primera
Asunción GORE	Periodo del 1° gobernador regional electo comienza el día 10 de junio de 2021	Término de mandato día 6 de enero de 2025.

II. OBSERVACIONES:

1) Modifica la Constitución Política de la República, establece que 3 días después de la publicación (26/03) en el Diario Oficial de la presente reforma constitucional, el presidente de la República **convocará, mediante un decreto supremo exento, a plebiscito nacional para el día 25 de octubre de 2020.**

2) Los **acuerdos adoptados por el Consejo Nacional de Televisión**, y las sentencias de reclamación dictadas por el Tribunal Calificador de Elecciones que fueron pronunciadas con anterioridad a la presente reforma constitucional, continuarán vigentes y serán plenamente aplicables al plebiscito nacional del 25 de octubre de 2020.

Se refiere a la norma que señalaba que “los canales de televisión de libre recepción deberán destinar gratuitamente treinta minutos diarios de sus transmisiones a propaganda electoral sobre este plebiscito, debiendo dar expresión a las dos opciones contempladas en cada cédula, conforme a un acuerdo que adoptará (ya se adoptó) el Consejo Nacional de Televisión y que será publicado en el Diario Oficial, dentro del plazo de treinta días contado desde la publicación de la convocatoria al plebiscito nacional, respetando una estricta igualdad de promoción de las opciones plebiscitadas. De este acuerdo podrá reclamarse ante el Tribunal Calificador de Elecciones dentro del plazo de tres días contado desde la publicación del mismo. El Tribunal Calificador de Elecciones resolverá la reclamación sumariamente dentro del plazo de cinco días contado desde la fecha de su respectiva interposición”

3) ¿Qué ocurre con las inhabilidades establecidas en las letras a) y b) del artículo 74 LOCM?

Serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos mencionados dentro del lapso comprendido entre el 25 de octubre de 2019 al día de la elección.

¿A qué Inhabilidades, se refiere?:

No podrán ser candidatos a alcalde o a concejal: a) Los ministros de Estado, los subsecretarios, los secretarios regionales ministeriales, los gobernadores regionales, los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales, los secretarios regionales ministeriales, los consejeros regionales, los parlamentarios, los miembros del consejo del Banco Central y el Contralor General de la República;

b) Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Contraloría General de la República, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, del Tribunal de Contratación Pública, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales, los consejeros del Consejo para la Transparencia, y los miembros activos de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública

4) los candidatos a convencional constituyente, gobernador regional, alcalde y concejal incluidos por un partido político requerirán no haber sido afiliado a otro partido político en el lapso comprendido entre el 26 de octubre de 2019 hasta el vencimiento del plazo para declarar candidaturas.

Los candidatos independientes a convencional constituyente, vayan o no en lista de independientes o asociados a un partido político; gobernador regional, alcalde y concejal no podrán haber estado afiliados a un partido político dentro del lapso comprendido entre el 26 de octubre de 2019 hasta el vencimiento del plazo para declarar candidaturas.

5) Se reanudarán las inscripciones en el Registro Electoral que provengan de solicitudes de acreditación de avecindamiento.

No obstante, la suspensión de inscripciones, actualizaciones y modificaciones del Registro Electoral se efectuará 140 días antes del plebiscito.